

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **19617**Código: **3958**

PERIODO: - 12/07/2024

TESTIMONIO

Recibida 12/07/2024

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2024	105		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 12/07/2024 12:52

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION URUGAYA DE JUDO

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN.-

Artículo 1º.- (denominación y domicilio). Con el nombre de **FEDERACION URUGUAYA DE JUDO** créase una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.-

Artículo 2º.- (de la definición de JUDO). La F.U.J. reconocerá solamente como JUDO, aquel creado por Jigoro Kano, tal como él lo entendió y como es enseñado y practicado actualmente en el Instituto Kodokan de Tokio.-

Artículo 3º.- (objeto social). La F.U.J. tendrá los siguientes fines: a) difundir la práctica y el conocimiento del JUDO, b) propender a que todas aquellas entidades en las que, en cualquier lugar del país, se practiquen las técnicas del JUDO, se asocien a esta Federación como organismo rector en la especialidad, c) ejercer la representación en el orden nacional e internacional del JUDO uruguayo manteniendo la mayor vinculación posible con instituciones extranjeras y similares, d) organizar cursos, congresos, campeonatos a nivel nacional e internacional en los cuales se promueva la práctica del JUDO, e) instar a las entidades deportivas en general a la práctica y difusión de esta disciplina, f) organizar los entrenamientos y competencias necesarias a fin de se lograr la representación del país en el orden internacional, g) registrar y matricular los practicantes de JUDO de las instituciones afiliadas, h) otorgar, por intermedio del Consejo Técnico, las graduaciones superiores (DAN) e inferiores (KYU) conforme a las exigencias vigentes a nivel internacional, i) reconocer las graduaciones otorgadas por las Federaciones Nacionales de otros países reconocidas por la Federación Internacional de JUDO, j) confeccionar y mantener al día según exigencias internacionales, el reglamento técnico con el que se expresan las disposiciones referentes a graduaciones, cursos, técnicas, campeonatos y demás consideraciones relacionadas con la práctica del JUDO, de modo de homogeneizar el nivel de sus practicantes, k) organizar anualmente un campeonato nacional y como mínimo tres campeonatos federales, l) cooperar con el Organismo Rector del Deporte Nacional, el Comité Olímpico Uruguayo, la Federación Internacional de JUDO y organismos semejantes.-

CAPÍTULO II. - PATRIMONIO SOCIAL. - Artículo 4º.- El patrimonio de la Federación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de las entidades asociadas y de los matriculados que el Comité Ejecutivo establezca con carácter general, b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma, c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca, de acuerdo con la naturaleza de su institución. -

CAPÍTULO III. - ASOCIADOS. - Artículo 5º.- (clases de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto, b) serán socias activas las entidades que poseen más de un año de antigüedad en el registro social, que se encuentren con un mínimo de 10 (diez) participantes licenciados y participación de por lo menos 5 (cinco) competidores en alguno de los Campeonatos Oficiales en todo el año fiscal, y que hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto, y establezcan los reglamentos generales de la F.U.J. Tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea y Comisión Directiva, c) serán socias honorarias aquellas instituciones que, en razón de sus méritos o de los servicios prestados a la Federación, sean designadas como tales por la Asamblea General, d) serán socias suscriptoras las instituciones que, admitidas como asociadas, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo, teniendo el plazo de un año para cumplir dicho acto desde el momento de presentada su solicitud.-

Artículo 6º.- (ingreso de asociados, requisitos). a) Con la sola excepción de las socias honorarias y de las fundadoras concurrentes al acto de fundación, para ingresar como afiliada se requerirán solicitud escrita presentada a Comité Ejecutivo y resolución favorable de la Comisión Directiva, b) Al suscribir la solicitud de afiliación, la entidad solicitante deberá declarar que conoce y acepta los estatutos de la F.U.J. c) Conjuntamente con la solicitud de afiliación: 1. la entidad solicitante deberá presentar certificación de la personería jurídica. 2. estatutos de la entidad solicitante 3. Nómina de dirigentes de la entidad y coordenadas de contacto. Se comprometerá también a comunicar al Comité Ejecutivo de la FUJ todos los cambios que en esa integración surgieran. 4, nómina de tres delegados indicando el orden de titularidad, así como también todos los medios de que dispone para ser ubicado. 5. debe indicar el nombre y las características de los distintivos y emblemas de la entidad, que deberán ser distintos de las demás entidades afiliadas 6. Debe abonar la inscripción que fije

la FUJ 7. Debe indicar la actividad de JUDO a desarrollar, el lugar de práctica y los nombres de los profesores a cargo de la enseñanza.-

Artículo 7º. - (Condiciones de las asociadas)- Para ser admitida como institución socia se requiere: ser una entidad debidamente constituida y organizada, tener personería jurídica, estar auténticamente dedicada a la enseñanza del JUDO.-

Artículo 8º.- (derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º) De las socias fundadoras y activas: a) ser electoras y elegibles las personas físicas que cumplan los requisitos que establece este estatuto, b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, c) solicitar la Convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Directiva d) utilizar los diversos servicios sociales, e) presentar a la Comisión Directiva y/o Comité Ejecutiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2º) De las socias honorarias y suscriptoras: a) participar en las asambleas con voz y sin voto, b) utilizar los diversos servicios sociales, c) promover ante la Comisión Directiva y/o Comité Ejecutivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Federación. 3º) Cuando una socia honoraria tenga también la calidad de socia activa o fundadora, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte Comité Ejecutivo o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables .-

Artículo 9º.- (deberes de las asociadas). Son obligaciones de las asociadas: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales, c) promover en su entorno la práctica del JUDO, d) enviar sus delegados a las reuniones de Comisión Directiva, Consejo de Delegados y Asambleas e) presentarse en las competiciones oficiales f) facilitar sus competidores, árbitros, oficiales de mesa y técnicos para todos aquellos eventos y desarrollos que promueva la FUJ g) no participar en manifestaciones deportivas o competiciones no organizadas por la Federación sin antes comunicar al Comité Ejecutivo y solicitar su opinión al respecto h) no organizar ni participar en beneficios, exhibiciones, etc. sin antes comunicar al Comité Ejecutivo.-

Artículo 10º.- (sanciones de las asociadas). Las instituciones afiliadas podrán ser expulsadas o suspendidas conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la Federación cuando un miembro de una institución afiliada encontrándose en representación de ella incurra en la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la Federación o a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Federación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de los dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y la institución dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comité Ejecutivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos, b) será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, cuando un miembro de una afiliada encontrándose en representación de ella incurra en la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que, a juicio de la Comisión Directiva, no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior, c) será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 9º de este estatuto, ninguna entidad podrá retomar las actividades Federativas si no cumple con el total de la adeudado, d) la ausencia del delegado por seis sesiones consecutivas sin mediar justificación previa será causa de suspensión de la institución por tres meses. No obstante, la Comité Ejecutivo podrá conceder prórroga hasta de treinta días. Antes de que se adopte la decisión sobre suspensión o expulsión de una socia, Comité Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones a las interesadas por el término de 10 días hábiles y perentorios dentro de cuyo plazo la socia podrá articular su defensa, la resolución a recaer deberá se fundada.-

Artículo 11º.- (De la pérdida de la afiliación). a) por renuncia aceptada por la mayoría de la Comisión Directiva. b) por disolución de la entidad afiliada, c) por incumplimiento de las obligaciones que impone este Estatuto y los Reglamentos, d) por incumplimiento de las resoluciones de las autoridades de la Federación, e) por haber vencido el plazo para

rehabilitarse a partir de la fecha en que se decretó la suspensión, f) en todos los demás casos previstos por el Estatuto.-

Artículo 12°.- La desafiliación en todos los casos solo podrá decretarse por la Asamblea General, mediante mayoría simple; salvo lo expresado en el Art.10. La Asamblea General podrá suspender en el ejercicio de sus derechos a una entidad afiliada hasta por el término de un año. La suspensión podrá decretarse por mayoría simple de votos. Para considerar los casos de desafiliación o suspensión, el caso deberá figurar en el Orden del Día. El miembro cuya exclusión se propone será previamente oído por la Asamblea General, a tal efecto deberá ser citado por escrito con no menos de 15 días de anticipación, mencionando la causa de la desafiliación o suspensión y sus motivos. La institución cuya expulsión se propone, deberá ser notificada por telegrama colacionado dirigido a la dirección que la misma tenga registrada ante la Federación en un plazo no menor de 15 días antes de la Asamblea General. La Asamblea General estará facultada para resolver la expulsión o suspensión en todos los casos no previstos por el presente estatuto.-

Artículo 13°.- (de la reafiliación) 1) Para que una entidad pueda reafiliarse manteniendo la categoría y antigüedad que ostentaba antes de su desafiliación, será necesario: a) cumplir con los requisitos estipulados en este Estatuto, b) no haber transcurrido un plazo mayor de un año desde su desafiliación, c) no mantener deudas de ninguna naturaleza para con esta Federación, d) no mediar la causal que motivo la desafiliación, e) abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Federación haya impuesto a las demás entidades afiliadas durante el plazo de su desafiliación. 2) Cuando una Entidad que haya estado afiliada y desea reafiliarse pasado el tiempo establecido en el párrafo anterior, deberá pagar todo lo adeudado hasta el momento de su desafiliación. Al permitirle su reafiliación luego de transcurrido más de un año habrá perdido su antigüedad.-

CAPÍTULO IV. – AUTORIDADES. - Artículo 14°. - Las Autoridades de la F.U.J. son: 1°) Asamblea General, 2°) Comisión Directiva, 3°) Comité Ejecutivo, 4°) Consejo de Delegados, 5°) Tribunal Arbitral, 6°) Comisión Fiscal, 7°) Comisión Electoral y de Credenciales.-

Artículo 15°.- (Competencia de la Asamblea General). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Federación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma (antigüedad

mínima de un año y no posea ningún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones) y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Sera de su competencia: a) la elección de la Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscal, y el Tribunal Arbitral cada cuatro años, b) modificar este Estatuto, c) efectuar o no la aprobación de Memoria y Balance, d) excluir entidades en los casos previstos en el art.12. e) autorizar todo tipo de obligaciones que supere aquellos que competan al Comité Ejecutivo, f) designar nuevas atribuciones al Comité Ejecutivo y Comisión Directiva, g) decidir cualquier asunto que no esté previsto por este Estatuto, h) disolver la Federación. Las socias honorarias y suscriptoras también participarán en las asambleas aunque sin voto.-

Artículo 16º.- (carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratara la memoria anual y el balance que deberá presentar el Comité Ejecutivo, así como todo otro asunto que la misma hubiera incluido en el orden del día. Además, designara la Comisión Electoral cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria se reunir en cualquier momento por: a) decisión de la Comité Ejecutivo, b) la Comisión Directiva, c) iniciativa de la Comisión Fiscal, d) la Comisión Electoral, e) a pedido de 4 miembros del Comité Ejecutivo, f) por un tercio de las asociadas hábiles para integrarla, que para tal efecto deberán presentar nota firmada por las autoridades de las instituciones explicando los motivos de tal convocatoria. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Directiva, Fiscal o Electoral o del número de socias expresado, el Comité Ejecutivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días a partir del recibo de la petición. -

Artículo 17º.- (convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a las asociadas, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.-

Artículo 18º.- (instalación y quórum). - La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de Instituciones hábiles para integrarla con plenos derechos, que

77

se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las Instituciones Afiliadas hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptara sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto. Para participar en las asambleas será necesario que los delegados de las Instituciones Afiliadas acrediten las representaciones de las mismas en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidas en razón de lo dispuesto por el artículo 10°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo o, en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc. Además de tener que comunicar a las entidades afiliadas en los tiempos establecidos, el Orden del Día a tratar, este se deberá publicar 48 hs. antes en el local de la FUJ. Las entidades que tuvieran derecho a voz y voto podrán incluir en asuntos del Orden del Día hasta 3 días antes de la Asamblea.-

Artículo 19°.- (mayorías especiales). Para la destitución del Comité Ejecutivo, la reforma de este estatuto, y la disolución de la Federación, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo 18°, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de las asociadas habilitadas para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursara por lo menos con tres días de anticipación al acto.-

Artículo 20°.- (sobre las mociones). Las mociones serán de tres clases: previas, de orden y resolución, a) se consideran mociones previas 1. Alterar la ordenación del orden del día 2. Pedir que pase el asunto a alguna de las otras autoridades, b) se consideran mociones de orden, 1. Pasar la Asamblea a cuarto intermedio, 2. Dar un asunto por suficientemente discutido, 3. Cerrar la lista de oradores, 4. Limitar el tiempo de los oradores, 5. Reabrir el debate, c) las mociones previas y de orden no interrumpirán al orador en el uso de la palabra y la Mesa las hará votar inmediatamente después que termine el orador, salvo la moción de orden 4. que interrumpirá al orador. Las mociones previas y de orden podrán ser fundamentadas por el mocionante y contestadas por un asambleísta, disponiendo a tales

efectos de 5 minutos cada uno, **d)** si hubiera varias mociones distintas, se dará preferencia a las previas sobre las de orden, y a éstas sobre las de resolución, ordenando las mociones de orden según las sucesiones establecidas en este artículo, **e)** se consideran mociones de resolución, 1. Las que presentan por escrito los asambleístas respecto al punto que se debate y se votaran luego de terminada la discusión sobre el mismo 2. A los efectos de su debate y votación, las declaraciones se consideraran como mociones de resolución.-

Artículo 21º.- Solo podrá solicitarse la reconsideración de una resolución en la misma sesión o en la inmediata siguiente. La reconsideración de los asuntos podrá concederse por simple mayoría de los votos presentes. Para reconsiderar un tema en la misma sesión deberá ser fundamentado por un asambleísta en un tiempo no mayor de 5 minutos.-

Artículo 22º.- Cuando el periodo de reconsideración no se haga en la misma sesión deberá fundamentarse por escrito y ser formulado en la solicitud firmada por dos tercios de los afiliados activos habilitados para votar.-

Artículo 23º.- Para que la resolución pueda ser anulada o rectificada se requiere un número igual o mayor al que la sanciona. La rectificación de la resolución definitiva por mayoría simple de votos hará cosa juzgada.-

Artículo 24º.- Las sesiones de la Asamblea serán públicas a menos que se decida lo contrario por mayoría simple de votos de los presentes.

2º. Comisión Directiva. – Artículo 25º. - (integración y competencia). La Comisión Directiva se integrará con 10 (diez) Miembros Neutrales electos más 1 (un) delegado por cada institución afiliada. Es su competencia: a) evaluar el desarrollo de la política general de la F.U.J. y de presentar las ideas y proyectos que lleven a elevar el desarrollo del JUDO. b) La comisión Directiva podrá observar lo actuado por el Comité Ejecutivo y vetarlo cuando dos terceras partes así lo decidieran por voto a mano alzada, en caso de veto el Comité Ejecutivo podrá impugnar ante la Asamblea General en un plazo de sesenta días. c) De las reuniones de Comisión Directiva surgirá un informe que deberá ser elevado a las autoridades de las entidades afiliadas. d) Fijara el máximo de gastos extraordinarios que podrá realizar el Comité Ejecutivo sin que medie resolución de esta Comisión, fijara el monto que podrá tener en su poder el tesorero sin que sea depositados en las cuentas de la Federación.-

Artículo 26°.- (Sobre las sesiones de la Comisión Directiva). a) La Comisión Directiva se reunirá válidamente una vez cada tres meses en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando cuatro o más miembros neutrales lo soliciten, o cuando un tercio de las instituciones con derecho a voto lo requieran, debiendo realizar dicha solicitud por escrito al Comité Ejecutivo poniendo en conocimiento los hechos que motivaron dicho requerimiento. Esta nota deberá estar firmada por las autoridades de las entidades requerientes. El Comité Ejecutivo tendrá un plazo de 30 días para cumplir con lo solicitado, debiendo citar por escrito a todas las entidades afiliadas con derecho a voz y voto, b) el orden del día de cada sesión extraordinaria se dará a conocer en la nota expresada en el inciso anterior que surgirá de las reuniones del Comité Ejecutivo, de lo sugerido por el Consejo de Delegados y/o lo requerido en las notas de las entidades, c) el orden del día se publicará también en el local de la FUJ, d) los delegados disertantes para cada sesión de la Comisión Directiva presentarán a la Secretaría de la FUJ, diez días antes de la sesión, un resumen sobre los puntos y contenidos de su disertación, e) las sesiones ordinarias se considerarán, I) asuntos entrados, II) cuestiones previas, III) orden del día, f) el orden del día será confeccionado por el Secretario General, g) por mayoría simple de votos, un asunto podrá pasar al orden del día de la siguiente sesión, h) Ningún miembro podrá retirarse de la sesión sin previa autorización de la presidencia, so pena de tenerse por no presente, i) La Comisión Directiva, en su primera sesión, que será a los 90 días de haber asumido las nuevas autoridades, determinará el régimen de sesiones cada 90 días, no debiendo mediar citación por parte del Comité Ejecutivo para estas sesiones, j) el Comité Ejecutivo deberá citar en los casos de sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva.-

Artículo 27°.- (Quórum). a) La Comisión Directiva sesionará en primera convocatoria con la presencia de 5 miembros neutrales y la mitad de los delegados con derecho a voto, b) en segunda convocatoria, media hora después, I) con 4 miembros neutrales y por lo menos 1 delegado con derecho a voto, II) con 3 miembros neutrales y por lo menos 2 delegados con derecho a voto, III) con 2 miembros neutrales y por lo menos la mitad más uno de los delegados con derecho a voto, c) las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones previstas en este Estatuto.

3° Comité Ejecutivo. – Artículo 28°. - (integración y competencia). Estará integrado por diez miembros neutrales electos. Será su función la de realizar todos los actos tendientes a la administración práctica y desarrollo del JUDO. Se reunirá válidamente como mínimo dos

veces al mes en las fechas y días que al comienzo del año fiscal se votaran. Tendrá un plazo de sesenta días para elevar al Consejo de Delegados el plan de desarrollo para el periodo que fueron electos. El consejo de Delegados se deberá expedir en un plazo de treinta días y la Comisión Directiva lo evaluará y aprobará en su primera sesión ordinaria. El Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 500 (quinientas) unidades reajustables, o a 50 (cincuenta) veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes, La representación legal de la institución será ejercida por el Comité Ejecutivo por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas. El Comité Ejecutivo convocará las Asambleas en la forma prevista y formulará el Orden del Día, organizará competiciones y eventos deportivos y acordará premios a las entidades y/o practicantes, determinará la integración de las delegaciones de la Federación, concederá afiliaciones o aceptará renunciaciones de sus miembros y de las entidades, debiendo tratarlo en el orden del día de la próxima reunión de Comisión Directiva, nombrará el Consejo Técnico correspondiente de las sugerencias realizadas por el Secretario Técnico, interpretará los reglamentos internos y técnicos, y propondrá las modificaciones de los mismos, establecerá las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, matrículas y licencias, etc., redactará la Memoria y presentará el Balance Anual, administrará los fondos de la Federación, nombrará y destituirá los empleados, fijará sus obligaciones y sueldos y los sancionará cuando corresponda, designará Delegados y representantes de la Federación en el territorio nacional o en el extranjero, y conferirá los poderes necesarios, así como los sustituirá y los revocará, resolverá toda cuestión no prevista en este Estatuto y en los reglamentos, dentro de su competencia, aplicará inhabilitaciones, suspensiones, preventivas, sanciones, penalidades, etc., a competidores, dirigentes, practicantes, árbitros, personal administrativo, profesores, etc. todo lo que deberá ser refrendado por la Comisión Directiva, excepto la desafiliación de una entidad, nombrará miembros honorarios, acordará premios y títulos o realizará

homenajes a los dirigentes y ex dirigentes del deporte, a los Clubes afiliados, a los Presidentes de árbitros, a los árbitros consultivos y en general, a toda Entidad o persona que preste servicios importantes en beneficio del JUDO. El Comité Ejecutivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Federación. Se reunirá válidamente en primera convocatoria con un mínimo de seis Miembros Neutrales y treinta minutos después, en segunda convocatoria, con por lo menos cuatro neutrales. Adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Los Miembros Neutrales que faltaran a cuatro sesiones consecutivas o seis alternadas en un periodo de seis meses sin mediar justificación previa aceptable se consideraran renunciantes. Estará facultado para decretar un receso de las actividades luego de que se haya culminado con todas las competencias oficiales que se establezcan para cada año fiscal Los Miembros Neutrales serán: 1°) Presidente, 2°) 1er. Vicepresidente, 3°) 2do. Vicepresidente, 4°) Secretario General, 5°) Pro-secretario, 6°) Tesorero, 7°) Pro-tesorero, 8°) Secretario de Actividades Deportivas, 9°) Secretario de Prensa y Difusión, 10°) Secretario Técnico.

Artículo 29°. - (Presidente) .- Como representante legal tendrá las siguientes funciones: a) cumplirá y hará cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las resoluciones emanadas de las autoridades de la Federación que, de acuerdo con esos mismos cuerpos de disposiciones tengan facultades para dictarlas, b) convocara y presidirá las sesiones de Comité Ejecutivo, Comisión Directiva y Asambleas, c) representará a la Federación, junto con el Secretario General, pudiendo, no obstante, delegar su representación cuando se trate de actos de carácter social o deportivo, d) firmara, con el Secretario General, el Tesorero o los miembros de la Comisión Fiscal, según corresponda, las actas, libros, contratos, escrituras y demás documentos que impliquen el otorgamiento de derechos o la creación de obligaciones, así como las órdenes y disposiciones de carácter general, e) autorizará gastos extraordinarios, de carácter inaplazable, hasta un máximo que la Comisión Directiva fije, dando cuenta en la primera sesión al mismo, f) suscribirá, junto con el Secretario General la correspondencia oficial, g) decidirá, junto con el Secretario General, tomando las medidas urgentes, que no se hallen previstas en el Estatuto y Reglamento, dando cuenta de inmediato

de las decisiones aceptadas, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Directiva en la próxima reunión.

Artículo 30º. - (1er. Vicepresidente). Tendrá las siguientes funciones a) Subrogara al Presidente con todos sus derechos y deberes en caso de ausencia o impedimento de este, b) podrá, previa autorización de la Comisión Directiva por simple mayoría de votos, subrogar al Presidente con todos sus derechos y deberes en caso de ausencia o impedimento de éste, c) será el responsable del área sur del país y deberá al comienzo del periodo de su mandato y en un plazo de 30 días presentar al Comité Ejecutivo un plan de desarrollo para el área de su competencia. Este plan será elevado al Consejo de Delegados en 30 días, quien se deberá expedir en un plazo de 30 días. Será el encargado de la creación de Comisiones en su área de competencia para el desarrollo del JUDO, estas comisiones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo y comunicadas al Consejo de Delegados y a la Comisión Directiva.

Artículo 31º.- (2do. Vicepresidente). Tendrá las mismas funciones y obligaciones que el 1er. Vicepresidente siendo su área de responsabilidad la zona norte del país. Subrogara al 1er. Vicepresidente en caso de ausencia de este.

Artículo 32º. - (Secretario General). A quien le corresponderá: a) acompañar al Presidente en la representación de la Federación, b) refrendar con su firma la del Presidente, en todos los documentos públicos, privados, contratos, correspondencia oficial y órdenes, correspondiéndoles igualmente la custodia del sello oficial, c) suscribir con su sola firma, notas de carácter interno, d) convocar, previo acuerdo con el Presidente, las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Directiva, dar cuenta de ellas de todos los asuntos entrados y redactar el Orden del Día, e) supervisar la redacción de las Actas, redactar la Memoria Anual, f) organizar y tener al día el archivo, g) comprobar junto con el Presidente el resultado de las votaciones, h) convocar a la Comisión Fiscal para que verifique los Balances presentados por la Tesorería, i) custodiar los libros de actas del Comité Ejecutivo, Comisión Directiva y de la asamblea, j) guardar toda correspondencia, comunicación, sello y todo objeto de pertenencia de la Federación, k) tener a sus órdenes inmediatas el personal de la Federación.

Artículo 33º. - (Pro-Secretario). Secundara al Secretario, reemplazándolo en los casos de ausencia, renuncia, etc. a) organizara y llevara al día el registro de autoridades de las entidades afiliadas, b) llevara al día el registro de concurrencia a las reuniones de Comité

Ejecutivo y Comisión Directiva, c) elevar al final del año fiscal un informe con las asistencias de neutrales y delegados, d) redactar y leerá las actas de Comité Ejecutivo y de Comisión Directiva.

Artículo 34°.- (Tesorero), a) custodiara los fondos de la Federación, de los que será directamente responsable, autorizando con su firma y la del Presidente y Secretario General, todos los movimientos de los mismos, b) dirigirá y realizara la recaudación que por cualquier concepto corresponda a la Federación, c) firmará los recibos que se otorguen, d) efectuará todos los gastos autorizados por Comité Ejecutivo, así como también los pagos imprevistos considerados de "caja chica" o gastos menores, hasta un máximo que le fije la Comisión Directiva, de las que presentara mensualmente un resumen detallado a esa Junta, e) llevará el archivo de comprobantes de Tesorería, f) llevará la contabilidad de la Federación en los libros, borrador, mayor y caja y aquellos que se estime necesarios, Confeccionará mensualmente un Estado de Caja, g) preparará anualmente el Balance de la Federación, que el Comité Ejecutivo someterá a la consideración de la Asamblea, h) tendrá a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, los libros, documentos y comprobantes de la Tesorería, siempre que éstas lo soliciten, i) depositará los fondos de la Federación, en cuentas de instituciones bancarias a designar. Estos fondos sólo podrán ser retirados con las firmas conjuntas del Presidente, Secretario General y Tesorero, j) retendrá en su poder fondos de la Federación, hasta la suma que fije la Comisión Directiva, k) dará cuenta de las Entidades afiliadas morosas y de las gestiones que haya realizado para su cobro, l) y, procurará, por todos los medios, mantener a la Federación al día con sus compromisos, presentando el plan de financiación de toda erogación extraordinaria, m) presentará todos los meses una planilla en la que requerirá la firma de los neutrales donde se deje constancia expresa de la conformidad con el estado de cuenta presentada mensualmente, n) este mismo sistema lo realizara trimestralmente cuando presente un balancete a la Comisión Directiva donde requerirá la firma de la planilla por parte de los delgados, ñ) Cuando asuma el cargo tendrá un plazo de 30 días para elevar un presupuesto para su periodo y especialmente para el año fiscal al Comité Ejecutivo, debiendo al comienzo de cada año presentar un presupuesto. Estos presupuestos deberán ser elevados a los 30 días al Consejo de Delegados, por el Comité Ejecutivo, que tendrá un plazo de treinta días para expedirse. Y se tratara en la primera reunión de la Comisión Directiva.-

Artículo 35º.- (Pro-Tesorero) a) será el encargado del cobro de las licencias a los practicantes, la afiliación y cuota por delegación a las instituciones que integran esta Federación y de llevar un registro al día de pago de licencias y afiliaciones para facilitar la tarea de la Secretaria, b) además, debe colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento de éste, c) será el directo responsable de los bienes muebles de la Federación y deberá llevar un libro de registro de ellos y controlara e informara mensualmente al Comité Ejecutivo del estado de ellos y trimestralmente a la Comisión Directiva, d) elevará al Comité de credenciales el informe del pago anual de la afiliaciones de entidades y de matriculados.-

Artículo 36º. - (Secretario de Actividades Deportivas) a) deberá actuar como ejecutivo y coordinador en la organización de competencias, exhibiciones, cursos, etc., b) supervisará todo tipo de actividades relacionadas con la faz deportiva de los fines y objetivos de la Federación, c) presentará posteriormente a cada evento un informe de los acontecimientos que considere necesarios, d) organizará y mantendrá al día el Registro de Oficiales de Competencia, árbitros y competidores, e) será el directo responsable de la organización de las competencias oficiales que se fijen al comienzo de cada año fiscal, sugerirá sus colaboradores para cada actividad al Comité Ejecutivo, f) supervisará los campeonatos no oficiales en nombre de la Federación y elevara un informe del desarrollo del mismo el cual deberá presentar en la próxima sesión del Comité Ejecutivo, g) presentará un informe oficial a la Comisión Directiva trimestralmente sobre las actividades desarrolladas, número de participantes, resultados, etc. h) será el responsable de llevar una nómina de entidades donde se practique el JUDO sean estas públicas o privadas, i) llevara una nómina de practicantes la cual cotejara con el pro-tesorero a los efectos de informar al C.E. el porcentaje de matriculados j) llevara el control de graduaciones otorgadas por la F.U.J. y comunicara cuando el Consejo Técnico se lo informe que matriculado esta en tiempo de pasar a la graduación superior, k) este informe será elevado al Consejo de Delegados para que se comunique a los profesores quienes evaluaran técnicamente si el matriculado está en condiciones de pasar a la graduación superior, l) comunicará y controlará con el secretario técnico los cambios que surgieran en la metodología de la práctica del JUDO, m) trabajará en estrecho contacto con el Secretario de Prensa en lo concerniente a comunicarle no después de 48 hs. el resultado de los eventos que se desarrollaron, sin perjuicio de que el Secretario de Prensa se interiorice personalmente. Cuando asuma el cargo tendrá un plazo de 30 días

para elevar un proyecto deportivo para el periodo para el que fue electo al Comité Ejecutivo, este proyecto se levara a los 30 días al Consejo de Delegados quien tendrá 30 días para expedirse y se tratará en la primera reunión de Comisión Directiva.-

Artículo 37º.- (Secretario de Prensa y Difusión). a) será responsable de dar a conocer todos los logros y resultados de los atletas, así como también los proyectos de nuestra Federación, b) mantendrá una constante actividad en lo concerniente a la propaganda y difusión del JUDO, c) deberá presentar en un plazo de treinta días desde que asuma su mandato un proyecto de difusión del JUDO y de la F.U.J. como órgano rector del deporte, este proyecto se elevara en treinta días al Consejo de Delegados que tendrá treinta días para expedirse y se tratara en la primera reunión de Comisión Directiva

Artículo 38º.- (Secretario Técnico). a) Integrará el Consejo Técnico, b) sugerirá al Comité Ejecutivo los 2 miembros restantes del Consejo Técnico. Si los sugeridos son rechazados por el Comité Ejecutivo o por la Comisión Directiva sugerirá otros dos nuevos miembros, en caso de ser rechazados se llamara a Asamblea General quien decidirá la integración, c) recomendará conjuntamente con el Consejo Técnico a los Directores Técnicos pudiendo recaer estos cargos en los miembros del Consejo Técnico. Todas las designaciones serán elevadas al Consejo de Delegados, d) visitará las instituciones donde se realice la práctica del JUDO pudiendo hacerlo con miembros del Consejo Técnico y elevara un informe trimestral de las condiciones y numero de prácticas e) cuando asuma el cargo tendrá un plazo de treinta días para presentar un proyecto técnico, el cual deberá trazar conjuntamente con el Consejo Técnico y Director Técnico, para el periodo que fue electo, y especialmente para cada año fiscal; este proyecto se elevara a los treinta días al Consejo de Delegados que tendrá treinta días para expedirse, y se tratará en la primera reunión de Comisión Directiva.-

Artículo 39º. - (de los Miembros Neutrales y los Delegados). - Los Miembros Neutrales y los Delegados deberán ser mayores de edad, y no podrán ocupar al mismo tiempo puestos electivos en instituciones afiliadas a la F.U.J. Los Miembros Neutrales deberán, en lo posible, reunir en sus tres quintas partes la condición de practicantes o en su defecto, tener una trayectoria reconocida en el deporte. Los Miembros Neutrales durarán 4 años en sus cargos, que serán de fin de un periodo Olímpico a otro y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los Miembros Neutrales se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La

elección de los Miembros Neutrales que integrarán el Comité Ejecutivo se efectuará según el procedimiento establecido en este estatuto, junto con igual número de suplentes preferenciales. El Comité Ejecutivo electo designará de su seno los cargos respectivos, exceptuando el de Presidente, que lo ocupará quien encabece la lista más votada. Los Delegados que participen en la Comisión Directiva y sean a la vez competidores, profesores o árbitros deberán abstenerse de tratar temas inherentes a su situación personal debiendo retirarse de sala en ese momento, pudiendo ser subrogado por un suplente.-

Artículo 40°.- (ausencia). - a) En caso de ausencia definitiva del Presidente y de los Vicepresidentes, el Comité Ejecutivo, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente, La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, los que permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto, b) Cuando se produzca una ausencia en los demás cargos neutrales el o los mismos serán llenados por los suplentes que corresponden debiendo constituirse el Comité Ejecutivo para dar posesión del cargo a los nuevos neutrales.-

4° Consejo de Delegados.- Artículo 41°.- (integración y competencias) a) estará integrado por un miembro delegado de cada entidad afiliada, debiendo la entidad presentar dos suplentes a la designación del titular ante el Comité Ejecutivo, b) será encargada de hacer las sugerencias que a juicio de las entidades afiliadas se considere oportunas para el mejor desarrollo del JUDO c) evaluará desde la perspectiva de las entidades los proyectos del Comité Ejecutivo para la administración, desarrollo técnico y deportivo de la Federación, d) contestará por su secretaria todas las notas que recibiera del Comité Ejecutivo, e) se reunirá como mínimo un vez al mes, f) de los delegados titulares designados por las entidades se realizara una elección a mano alzada de un Presidente y un Secretario; a tales efectos en la primera reunión de delegados se constituirá la Comisión Electoral que fiscalizar y labrara acta, g) el día que las nuevas autoridades tomen el cargo las entidades afiliadas con derecho a voz y voto deberán presentar una lista de tres delegados e indicar cual será el orden de titularidad, h) el Consejo de Delegados preparará y elevará al Comité Ejecutivo un informe de sugerencias para el funcionamiento de la F.UJ. en un término de treinta días a contar desde la presentación de las acreditaciones para conformar este Consejo.-

Artículo 42° .- (del Presidente del Consejo de Delegados) .- a) presidirá las reuniones del Consejo de Delegados, b) elevará un informe de lo resuelto por este Consejo al Comité Ejecutivo, c) estar presente en las reuniones del Comité Ejecutivo, donde no tendrá voz ni voto.-

Artículo 43°.- (del Secretario del Consejo de Delegados) .- a) llevará el libro de actas de las reuniones del Consejo de Delegados que a tales efectos proporcionara el tesorero de la F.U.J., b) remplazará al Presidente en su asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando este no pudiera concurrir, e) llevará un cuaderno de control de asistencias de delegados, d) preparará el orden del día previo a la reunión, e) elevará al fin de cada año fiscal un informe de las asistencias de delegados.-

5° Tribunal Arbitral.- Artículo 44°.- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros e igual número de suplentes preferenciales, los que deberán ser personas de reconocida solvencia moral, que acrediten la indispensable ecuanimidad e independencia de sus resoluciones. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos hasta por un periodo más. La calidad de miembro del Tribunal Arbitral será incompatible con la de miembro del Comité Ejecutivo o con la de cualquier otra autoridad que desempeñe funciones conferidas por la Federación.-

Artículo 45° .- (competencia). Compete al Tribunal Arbitral: a) entender y resolver los asuntos que la Comisión Directiva y/o el Comité Ejecutivo eleve a su consideración, b) resolver apelaciones y protestas presentadas en tiempo y forma.-

Artículo 46° .- Nadie podrá ser penado sin ser escuchado, antes, por el Tribunal Arbitral. Si llamado a declarar, no concurriese, será juzgado en rebeldía.-

Artículo 47° .-Todas las resoluciones de la Comisión Directiva y/o del Comité Ejecutivo son apelables ante el Tribunal Arbitral con sujeción al siguiente procedimiento: a) El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres días contados desde el siguiente al que se notificó la resolución, b) las entidades afiliadas podrán apelar solamente por intermedio de sus Delegados acreditados, c) las apelaciones deberán ser presentadas por escrito al Comité Ejecutivo, que les dará curso de inmediato al Tribunal Arbitral con todos sus antecedentes d) el recurso de apelación no tiene carácter suspensivo de la resolución salvo en los casos de suspensión o expulsión.-

Artículo 48°. - Los miembros del Tribunal Arbitral no son recusables.-

Artículo 49°. - Los fallos del Tribunal Arbitral serán promulgados por el Presidente del Comité Ejecutivo sin más trámites. Luego que un asunto llega a conocimiento del Tribunal Arbitral, éste deberá expedirse a lo más en 15 días, salvo que algún elemento de prueba de carácter fundamental fuera imposible de obtener en ese lapso.-

Artículo 50°. - Contra el fallo del Tribunal Arbitral, no habrá sino un recurso de reposición ante el mismo Tribunal, debiendo ser interpuesto por escrito, hasta dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la promulgación del fallo por el Comité Ejecutivo y correspondiente notificación. Transcurrido dicho plazo o resuelto el recurso, el fallo quedará ejecutoriado.-

6°. Comisión Fiscal- Artículo 51°.- (integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comité Ejecutivo, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de ningún otro organismo de ésta Federación.-

Artículo 52°. - (atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de Asambleas Extraordinarias o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo, b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo, c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Federación, d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar y observar con fundamento antes de su consideración por la Asamblea General, e) asesorar a la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo cuando ésta se lo requiera, f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.-

7°. Comisión Electoral. - Artículo 53°.- (designación y atribuciones). - La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) Miembros titulares., tendrá igual número de suplentes preferenciales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo: a) todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes, b) tiene facultades para llamar a la Asamblea Extraordinaria en

caso de irregularidades graves en la elección, c) organizará y fiscalizará la elección del Presidente y Secretario de Consejo de Delegados, que se hará conjuntamente con la elección de autoridades cada cuatro años, d) La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscal y el Tribunal Arbitral hayan entrado en posesión de sus cargos, e) veinte días antes de la fecha de la elección, la Comisión Electoral conjuntamente con la Comisión de Credenciales, deberá publicar la lista de entidades afiliadas que tendrán derecho a voto, por encontrarse en regla con las prescripciones de este estatuto y reglamentos particulares al respecto, f) verificará los poderes de los delegados que se presenten a los actos electorales, g) publicará la lista de instituciones afiliadas con derecho a voto, h) controlará y realizará la distribución de cargos conforme a los lineamientos de este estatuto, luego de cada acto eleccionario, i) fiscalizará que las listas de candidatos a los cargos de la F.U.J. se encuentre en orden y cumpla lo establecido por este estatuto, la cual le deberá ser entregada 15 días antes de la fecha del acto eleccionario, j) las publicará para conocimiento general en el local de la F.U.J. 10 días antes del acto eleccionario.-

Comisión de Credenciales - Artículo 54°.- La comisión de credenciales estará integrada por tres (3) Miembros Neutrales titulares serán el Presidente, Secretario y Tesorero y, tendrá igual número de suplentes preferenciales a saber ler. Vicepresidente, pro- secretario y pro-tesorero tendrá a su cargo: a) Concluido el año fiscal, realizará una evaluación del cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los asociados y establecerá el número de entidades con derecho a voto para el nuevo año fiscal, la cual se publicara por 10 días en el local de la F.UJ. b) Elevará al Comité Ejecutivo y al Consejo de Delegados lo resuelto del cumplimiento del literal A). c) Verificará los poderes y/o credenciales que acrediten la representación de los delegados que se presenten en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión Directiva y para las reuniones del Consejo de Delegados.-

Artículo 55°.- (Consejo Técnico). - En lo referente a cuestiones técnicas, el Consejo Técnico es la autoridad y el órgano asesor de la F.U.J. El Consejo Técnico será designado por el Comité Ejecutivo. Estará integrada por tres (3) miembros. Su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos en forma ilimitada. El Presidente será el de mayor graduación de los tres que integren el Consejo Técnico. Quien lo siga será el Vice-Presidente y el tercero será el Secretario. Los miembros del Consejo Técnico deberán ser las personas más capacitadas en la actividad correspondiente, entendiéndose esto desde un punto de vista de

supervisión, pedagógica y técnico. El Consejo Técnico realizará las reuniones que estime necesarias en el carácter ya sea de conferencias, charlas, clases, mesas redondas, etc., sobre aspectos de su respectiva actividad.-

Artículo 56°.- Son cometidos del Consejo Técnico: a) asesorar a la Asamblea, a la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y demás autoridades de la Federación, en los asuntos técnicos y especialmente en lo referente a reglamentos de orden técnico, preocupándose por que éstos estén siempre al día y acordes en el desarrollo del JUDO en el país, b) proponer al Comité Ejecutivo los miembros integrantes de la Comisión de Árbitros y el Director Técnico, c) encargarse de integrar Tribunales Examinadores, aprobar la designación de Oficiales de Competición efectuada por la Comisión de Árbitros, proporcionar previo asesoramiento con la Comisión de Árbitros, los oficiales de Competición para las Delegaciones y/o Campeonatos Nacionales, d) determinar con el asesoramiento del Director Técnico los criterios de selección y la integración de los Seleccionados Nacionales, recomendar la contratación de personal técnico capacitado nacional o extranjero así como también el envío al exterior de profesores, oficiales de competición, competidores en usufructo de becas o participación de Clínicas, exámenes o competencias a fin de elevar el nivel técnico y competitivo del JUDO en nuestro medio, e) sugerir a las autoridades de la Federación las medidas a tomar para asegurar el mantenimiento y la superación de los niveles técnicos, f) designará y presidirá por medio de uno de sus miembros siempre que lo crea necesario, una Comisión de Árbitros que se desempeñará en calidad de dependencia y como órgano asesor de esta Comisión, g) elevará una lista de no menos de nueve (9) árbitros al Comité Ejecutivo quien elegirá por mayoría simple de votos los tres miembros titulares de la Comisión de Árbitros; una vez cumplido este requisito, el Consejo Técnico pondrá a ésta en función h) los cometidos de la Comisión de Árbitros se regirán por los Reglamentos internos que dictare la F.U.J. .-

Artículo 57°. - (Disposiciones Generales).- El Comité Ejecutivo queda facultado para ' constituir todas las comisiones, consejos, comités, etc. que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la F.U.J. debiendo estos cuerpos ser aprobados por la Comisión Directiva y comunicada su creación en la próxima Asamblea General.-

CAPITULO V - FALTAS Y PENAS.- Artículo 58º.- Todas aquellas personas físicas que se encontraren matriculados y cometieren alguna falta al presente estatuto podrán ser pasibles de las sanciones de suspensión o expulsiones de los cuadros de afiliados a la F.U.J.-

Artículo 59º.- El Comité Ejecutivo se encuentra facultado para sancionar con suspensión de hasta seis meses a cualquier matriculado que incurriere en faltas a este estatuto o faltas de respeto a las autoridades de esta Federación. Para sanciones más graves debe mediar resolución de la Comisión Directiva. Una sanción de expulsión debe ser refrendada por la Asamblea General. El Comité Ejecutivo y la Comisión Directiva podrán elevar los informes correspondientes al Tribunal Arbitral cuando lo consideren necesario para tomar una mejor resolución sobre una conducta inapropiada.-

Artículo 60º.- Toda entidad es responsable por la conducta de sus recomendados para los cargos de neutrales o delegados, así como también de los deportistas y técnicos y demás personas que participen de las actividades de la F.U.J. por lo que, sin perjuicio de las sanciones que se les pudiera aplicar a las personas que incurrieran en faltas al estatuto o de respeto a las autoridades, las entidades podrán ser sancionadas por resolución de los órganos de la F.U.J.-

CAPÍTULO VI. - ELECCIONES. - Artículo 61º.- (oportunidad y requisitos).- a) El acto eleccionario para miembros de la Comité Ejecutivo, de la Comisión Fiscal y del Tribunal Arbitral se efectuará cada cuatro años en una Asamblea General extraordinaria, dentro de los sesenta días siguientes a la culminación de los Juegos Olímpicos. b) Estará dirigida por la Comisión Electoral, en caso de ausencia de ésta la Asamblea General designará una nueva Comisión. c) El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de quince días a la fecha de la elección. d) Deberán formularse listas separadas para Comité Ejecutivo, Comisión Fiscal y Tribunal Arbitral con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. e) Para ser admitida una lista deberá ser presentada por una Institución afiliada con derecho a voto y esa candidatura deberá ser secundada en su presentación por otras dos entidades afiliadas con derecho a voto. f) Las listas deberán venir en triplicado, incluyendo nombres y apellidos completos, cédula de identidad y/o matrícula cuando corresponda. Deberá contener la firma de los candidatos. Debe poseer igual número de suplentes preferenciales. g) Para integrar una lista de candidatos para los cuerpos de la F.U.J. se deberá presentar nota firmada por las autoridades

de la entidad que lo recomienda en la cual esta entidad deberá hacer saber que conoce lo expresado en el artículo 58o. h) También es condición indispensable estar matriculado y al día en el pago de la misma. i) La elección de Miembros Neutrales del Comité Ejecutivo se hará sin especificación de cargo, salvo el de Presidente, que corresponderá al primer titular de la lista más votada, además, la Secretaría General, la Tesorería, la Secretaría de Actividades Deportivas y el 1er Vicepresidente, en forma obligatoria deberán ser designados de entre los titulares electos de la lista más votada. j) El resto de los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional debiendo tener en cuenta los ya obtenidos por la lista más votada conforme a este artículo inciso i). k) Se utilizara el sistema de mayor cociente, conforme al siguiente procedimiento: 1. 1. Se determinará para cada elección, el cociente electoral dividiendo el total de los votos válidos por el número de miembros neutrales del Comité Ejecutivo, Comisión Fiscal y Tribunal Arbitral. 2. 2. Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo lema y se le adjudicará a cada lema tantos cargos como veces esté incluido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por el lema. 3. 3. Para la distribución de los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada lema por el de cargos que se le haya adjudicado más uno y se le asignará un puesto más al lema que de un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores se asignará un cargo más a cada lema correspondiente, siempre que alcanzare, la asignación se hará a los lemas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lema haya obtenido. Si en la operación prevista en 2, alguno de los lemas no hubiera obtenido la adjudicación de ningún cargo, a los efectos de la división a que se refiere la primera parte de este apartado, se tomará a su respecto como divisor, la unidad. 4. 4. La operación prevista se repetirá tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno los cargos restantes. l) Las listas que concurran al acto electoral, podrán nombrar hasta dos fiscales, quienes podrán intervenir en todos los procedimientos relativos a las elecciones y formular las observaciones que conceptúen pertinentes.-

CAPÍTULO VII. - DISPOSICIONES GENERALES. - Artículo 62°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.-

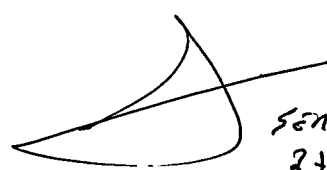
Artículo 63°. - En caso de disolución de la Federación, los bienes que existieran serán destinados al Ministerio de Deporte y a falta de este, al Organismo Público Estatal que llene los cometidos de dicha Secretaria de Estado.-

Artículo 64°. - (ejercicio económico). - El ejercicio económico de la institución se cerrara el veintiocho (28) de febrero de cada año.-

Artículo 65°.- (limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

Artículo 66°. - Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución con el de empleado o dependiente de la entidad por cualquier otro concepto.-

CAPÍTULO VII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - Artículo 67°.- Se autoriza a Sergio Rodriguez, Patricia Guggeri y Lucero Silva para que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones ante el Ministerio de Educación y Cultura. De igual forma se autoriza a las personas mencionadas a levantar y realizar las modificaciones, y a notificarse de las resoluciones de dicha Secretaria de Estado.


SERGIO RODRIGUEZ
2442310-2



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0857/024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

105/2024

Montevideo, 06 JUN. 2024

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma del estatuto cursada por la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE JUDO", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida y estatutos aprobados por la Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 1966, ratificada por la de 26 de noviembre de 1974 y reforma aprobada por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 8 de junio de 2006;-----

II) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, contándose con informe de la Secretaría Nacional del Deporte del que no surge oposición a la reforma promovida y dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er.Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a la pretensión;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y la Secretaría Nacional del Deporte y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE JUDO", con sede en el departamento de Montevideo, y declárase que

dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do Turno y a la Secretaría Nacional del Deporte.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo Da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2024-11-0025-0473



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. N° 105/2024

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 6 de junio de 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “FEDERACION URUGUAYA DE JUDO”.

TRAMITADA POR EXP. N° 105 AÑO 2024

EXPEDIENTE DE REINSCRIPCIÓN N° 172 AÑO 2010

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2024-11-0025-0473



Mag. Zulyana González López
Directora Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 11 de junio de 2024.